



**ORDENANZA Nº 11**  
**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos o la realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida o en los que intervenga o de los que entienda este Excmo. Ayuntamiento, y se encuentren incluidos en la tarifa de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá que la actividad administrativa ha sido realizada a instancia de parte, o que afecta o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por éste, por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Entidad local a realizarla de oficio.

3. No estará sujeta a esta Tasa la actividad de compulsas de documentos cuyas copias sean exigidas por el Ayuntamiento de Málaga para poder tomar parte en procedimientos de su competencia.

**III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

**Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o la realización de la actividad administrativa de que se trate.

**IV. EXENCIONES**

**Artículo 4º.-**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

**V. CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5º.-**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o una cuota varia señalada según la naturaleza de los documentos o actividades administrativas que se realicen, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o actividad de que se trate, desde su iniciación hasta su expedición, incluida la notificación al interesado.



## VI. TARIFA

### Artículo 6º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### **TARIFA 1ª EXPEDICION DE DOCUMENTOS, BASTANTEO DE PODERES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

##### 1.1. Bastanteo de poderes:

- a) Para tomar parte en contrataciones de este Ayuntamiento o los Organismos de él dependientes: ..... 23,29 euros.
- b) Para cobrar cantidades..... 3,83 euros.
- c) Para prestar avales y fianzas..... 5,22 euros.
- d) Para acreditar personalidad en los casos no incluidos en los epígrafes anteriores..... 2,84 euros.
- e) Para endosar certificaciones de obra u otros documentos de giro..... 3,83 euros.

1.2. Por el cotejo y conforme de avales y fianzas..... 5,22 euros.-

1.3. Compulsa de documentos..... 0,96 céntimos de euros.

#### **TARIFA 2ª. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

2.1 Cada garantía provisional que se constituya por los licitadores para tomar parte en las contrataciones de este Ayuntamiento, se reintegrará, por cada 6 euros o fracción de esta suma, con 5 céntimos de euro.

2.2 Cada garantía definitiva que se constituya por los adjudicatarios de las contrataciones de este Ayuntamiento, se reintegrará, por cada 6 euros o fracción de esta suma, con 5 céntimos de euro.

## VII. BONIFICACIONES

### Artículo 7º.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

## VIII. DEVENGO

### Artículo 8º.-

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o la actividad administrativa sujeta al tributo.

2 En los casos en que no haya mediado solicitud expresa del interesado, el devengo se producirá cuando de oficio se tramite el documento o se realice la actividad administrativa sujeta al tributo.

3 Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## IX. DECLARACION E INGRESO

### Artículo 9º.



Con carácter general, la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o al escrito en que se documente la actividad administrativa realizada cuando la solicitud no existiera o no fuera expresa. Los sellos serán inutilizados por los empleados al servicio del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad.

No obstante lo anterior, cuando la Administración municipal practique liquidación por el importe de la Tasa, con la intención de facilitar su abono, dicha liquidación se exigirá conforme al procedimiento general de gestión previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º.**

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás preceptos de aplicación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En los procedimientos restringidos, o en general en cualquier otra contratación en la que se establezca una fase de selección previa a la presentación de las ofertas económicas, no se exigirá la tasa de la tarifa 2ª hasta tanto los licitadores presenten proposición económica.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero del año 2015, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.